

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR P'URHÉPECHA, EN LO SUCESIVO "EL ITSP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, M.C.D. SALVADOR BARRIGA RODRÍGUEZ Y CONCEJO COMUNAL P'URHÉPECHA DE CARAPAN EN LO SUCESIVO "CONCEJO DE CARAPAN", REPRESENTADO POR INTEGRANTES DEL CONCEJO DE CARAPAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL ITSP":

1. Que de conformidad al decreto de creación publicado por el periódico oficial del estado de Michoacán de Ocampo del jueves 26 de abril del 2001, se crea el Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto:
2. Realizar investigación científica y tecnológica para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales, contribuyendo al desarrollo de servicios, así como de la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
3. Formar profesionales en diferentes campos de la ciencia, acorde a los requerimientos regionales, estatales y nacionales, a partir de los egresados de bachillerato.
4. Vincularse con los sectores públicos, privados y sociales para contribuir en el desarrollo tecnológico y social en la entidad y el país.
5. Que el ITSP se encuentra ubicado en carretera Carapan-Uruapan km. 31.5, municipio de Cherán, Mich. C.P. 60270. Tel. (423)-594-2574 y (423)-594-2594, clave 16EIT0005X y RFC: ITSP0007256Y8
6. Que el M.C.D. Salvador Barriga Rodríguez, en su calidad de Director General del ITSP, está facultado para suscribir convenios, según lo establece el artículo 5ª, fracción V y XVI, del decreto de creación.

Dioco Amador
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Carretera Carapan-Uruapan, km 31.5 Cherán, Michoacán
C.P. 60270. Tels. (443) 2921023 y 2921026, ext. 128
e-mail: subdirvinculacion@purhepecha.tecnm.mx
tecnm.mx | its-purhepecha.edu.mx



II. De "CONCEJO DE CARAPAN":

1. El Concejo Comunal P'urhepecha de Carapan, Michoacán, con fundamento en los artículos 2, 25, 26, 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación artículo 2; Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 111, 129, y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 19, 26, 33 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán; 40, 114; 115; 118, fracción III; 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 10 y 14 de los propios Estatutos del Concejo Comunal P'urhepecha de Carapan. Está conformado de manera legal. Mismo que está facultado y autorizado para firmar acuerdos con instituciones afines para desarrollo integral.
2. El concejo comunal tiene como objeto Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. Promover e impulsar el desarrollo económico y turístico comunal mediante actividades productivas en coordinación con los demás órdenes de gobierno, que permitan la innovación y promoción del emprendimiento como base de la competitividad. Generar programas de vinculación, capacitación, comercialización de productos y brindar orientación a los productores.
3. Los integrantes del concejo comunal P'urhépcha de Carapan: C. Mtro. Sergio Salmerón Madrigal, Concejal Presidente; C. Prof. Mario Madrigal Rivera, Concejal Honor y Justicia; C. Mtra. Maria Crisanta Baltazar Alejo, Concejal Administración y Finanzas; C. Ing. Humberto Santos Madrigal, Concejal Obras Públicas; C. Lic. Tania Cruz Arias; Concejal DIF Comunal; C. Lic. Rosa Pinzur Salmerón, Concejal Educación, Cultura y Deporte; C. Alfredo Carlos Baltazar, Concejal de Medio Ambiente y Recursos Naturales; C. Guadalupe Salmerón Erape, Concejal Servicios Comunales. Todos ellos Concejales de las diferentes Unidades Administrativas y enunciados por orden de su nombramiento. Están Facultados para firmar y suscribir acuerdos.
4. MISIÓN: Ser un CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE CARAPAN, que atiende las necesidades ciudadanas y de la comunidad en general en un marco de respeto y trato humano, a través de la administrativa de cada uno de los y las concejera, transparentando el ejercicio de los recursos. VISIÓN: Ser un CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE



CARAPAN, de puertas abiertas a la comunidad, comprometida por el bien común, optimizando los procesos de gestión para la solución de problemas sociales a través de la capacitación de los Concejeros y concejeras.

5. Que su domicilio legal es: En la Comunidad Indígena de Carapan, perteneciente al Municipio de Chilchota, Michoacán. En las instalaciones que ocupa el Concejo Comunal P'urhepecha, ubicada en: La Plaza Principal de la Comunidad de Carapan, Calle Ejército Nacional esquina con Morelos sin número, Código Postal 59791 cincuenta y nueve mil setecientos noventa y uno,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas partes con el fin de colaborar en la provisión de servicios de educación, capacitación técnica y apoyo en proyectos de investigación y productivos que favorezcan el desarrollo de la región, el estado y el país.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Para la realización del objeto del presente convenio, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como "instrumentos derivados" y describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

TERCERA. RESPONSABLES. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por "**EL ITSP**", el Dr. Diego Ayala Duran, en su carácter de Subdirector de Vinculación.

Por "**CONCEJO DE CARAPAN**", el C. ROSA PINZUR SALMERON en su carácter de Concejel de educación, cultura y deporte.



Diego Ayala Duran
Rosa Pinzur Salmeron
[Signature]



CUARTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones I, punto 5 y II, punto 4.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos externos que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

SÉPTIMA. VIÁTICOS. Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

NOVENA. PUBLICACIONES. Si deciden publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

0



Docu Anu Docu
[Handwritten signatures]



TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la normatividad interna emitida por las partes.

DÉCIMA PRIMERA.

RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA SEGUNDA.

SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA TERCERA.

SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA CUARTA.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA.

APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SEXTA.

VIGENCIA. Tendrá una vigencia indefinida.

Vertical handwritten signatures and notes on the right margin.





- DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificatorio.
- DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Podrán dar por terminado el presente convenio cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.
- DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

El presente convenio se firma por duplicado en Cherán Michoacán, el día miércoles 28 del mes de mayo del año 2024.

POR "EL ITSP"

POR "CONCEJO DE CARAPAN"

M.C.D. SALVADOR BARRIGA RODRÍGUEZ
Director General del ITSP

MTRO. SERGIO SALMERON MADRIGAL
Concejal Presidente

DR. DIEGO AYALA DURAN
Subdirector de vinculación del ITSP

LIC. ROSA PINZUR SALMERON
Concejal de Educación, Cultura y Deporte

